



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JUAN CARLOS VILLANY
Demandado : FUNDACION PRODESARROLLO
Radicado : 2019-00219

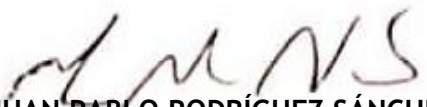
En atención a lo informado por el abogado FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES, en escrito que antecede, acerca de la imposibilidad de aceptar la designación de curador ad litem en atención a que actualmente se encuentra designado en más de cinco (5) procesos, es menester relevarlo del cargo y proceder a designar otro profesional del derecho.

Por lo anterior, se propone para ejercer el cargo de curador ad-litem del demandado FUNDACION PRODESARROLLO a la Dra. ANA MARIA CAJIAO CALDERON, quien es abogada en ejercicio según el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese este nombramiento al correo electrónico jana_0325@hotmail.com y téngase como curador del emplazado al abogado designado.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ